

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Pueblo de Riofrío.

Rs. Mrs.

Table listing names and amounts for the voluntary subscription to the Hospital of the Princess in Riofrío. Includes names like Juan Moreno, Carlos Rodríguez, Roque de las Heras, etc.

Table listing names and amounts for a subscription. Includes names like D. Vitoriano García, Celestina Peñáz, Baldomero Serrano, etc.

Rs. Mrs. 35 32

El Alcalde, Carlos Rodríguez.

En la Gaceta de Madrid del 8 de Agosto último, n.º 6321 se halla inserto lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia y por via de recurso pende ante el Consejo Real entre partes, de la una D. Sebastian Malagon, Oficial cesante de la Direccion general de estadística y archivo, recurrente, y en su representacion el licenciado D. Alfonso Peralta, su abogado defensor, y de la otra Mi Fiscal en dicho Consejo á nombre de la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 28 de Marzo de 1851, en que se fijó el haber á que este interesado tiene derecho como cesante.

Visto: Visto el expediente de la nueva clasificacion de D. Sebastian Malagon, hecha en 23 de Diciembre de 1850 por la Junta de clases pasivas, del que resulta que en su concepto no pueden abonársele los dos años, dos meses y trece dias que sirvió como auxiliar en la llamada de Hacienda, y deducido este tiempo quedaban reducidos sus servicios á 19 años, 11 meses y 12 dias, por los cuales solo tiene derecho al haber anual de 4666 rs. tercera parte de los 14000 que sirven de sueldo regulador:

Visto el dictámen de la Direccion general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, aprobado en Real orden de 28 de Marzo de 1851, en que se propone se confirme la decision de la Junta de clases pasivas, declarando:

- 1.º Que no es de abono el tiempo que Malagon sirvió de auxiliar de la Secretaria de la Junta de Hacienda por nombramiento de la misma.
2.º Que solo tiene derecho por cesantía, al haber de 4666 rs. 22 mrs. anuales, tercera parte de los 14.000 que disfrutó en ejercicio, cesando por lo tanto en el percibo de los 7000 que actualmente disfruta.
3.º Que esta resolución tenga efecto desde que se expida la competente Real orden:



Y 4.º—Que se comuniqué á las oficinas que corresponda para los efectos consiguientes, y al interesado para su conocimiento, con las prevenciones oportunas:

Visto el recurso presentado por el licenciado Peralta á nombre de Malagon ante el Consejo Real, en que solicita se deje sin efecto la clasificacion de este últimamente hecha por la Junta de clases pasivas, y se le continúe pagando el haber de 7000 rs. que tenia señalados desde 1849, porque habiendo sido aprobado por la Regencia del Reino el nombramiento que la Junta de Hacienda hizo á favor del segundo en 1823, y habiendo sido su destino de necesaria creacion en aquellas circunstancias, fué equivalente para todos los efectos á los de planta y Real nombramiento, y deben abonarse estos servicios así como se abonaron sin dificultad los que prestó en la Junta de Aranceles por nombramiento de la misma y aprobacion del Regente del Reino desde 7 de Abril de 1843, hasta 20 de Junio de 1845.

Vista la contestacion de Mi Fiscal, en que se opone á la anterior solicitud, y pide que se resuelva este expediente en la misma forma que se ha hecho en otros casos de nombramientos por delegacion:

Vistos los documentos y demás antecedentes unidos á los autos, de los que resulta que por orden de la Regencia del Reino de 29 de Julio de 1823 se aprobó el nombramiento que á favor de este interesado y otros habia hecho la Junta de Hacienda para el empleo de auxiliares de la misma:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

Considerando que el destino de Oficial auxiliar de la Junta de Hacienda que desempeñó Malagon desde 21 de Julio de 1823 hasta 14 de Julio de 1825, tuvo el caracter de empleo de reglamento, toda vez que precedió la formacion de planta del personal de la Secretaría de dicha Junta de Hacienda; y que el nombramiento hecho por la misma á favor de este interesado fué confirmado despues por la Regencia del Reino, cuyos actos fueron aprobados por S. M. en 1.º de Octubre, y debe por lo mismo surtir iguales efectos que los hechos en virtud de Real orden.

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vice-presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, el Conde de Quinto, D. Facundo Infante, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas, y D. Fermin Arteta,

Vengo en mandar quede sin efecto la Real orden de 28 de Marzo de 1851, y que se abone á D. Sebastian Malagon para su clasificacion como cesante el tiempo que sirvió de auxiliar en la Junta de Hacienda, y que con arreglo á esta declaracion proceda la de clases pasivas á nueva revision de este expediente.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 13 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.*

*La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:*

«Por Real orden fecha 9 del que rige se ha dignado S. M. resolver á consecuencia de lo propuesto por esta Direccion general entre otras cosas, que el envase de los tabacos picados de las clases de virginia solo, filipino solo, misturado de ambos y el de esta misma especie con la mezcla de brasil cuando se elabore, se verifique con el fin de ponerlos al alcance de todas las fortunas, fraccionando la libra en paquetes de una onza y paquetitos de á media; y que se venda cada libra de estos tabacos, cuando la compongan 16 paquetes de la primera cabida al mismo precio de 11 reales 10 mrs. vn. ó sea á 24 mrs.

cada paquete á que hoy se ejecuta; y que la libra que consista ó la formen 32 paquetitos de á media onza se espenda á 13 rs. 6 mrs. vn. ó lo que es igual á 14 mrs. cada paquetito, cuyo aumento de 2 mrs. en cada uno se fija como compensacion del mayor gasto de papel, impresion de este artículo y doble elaboracion que ellos ofrecen. En su consecuencia, esta Direccion general adopta con esta fecha las disposiciones conducentes á que desde 1.º de Octubre próximo tenga cumplido efecto el mandato de S. M. en la fabrica de Madrid sobre la cual se halla consignado el surtido de esa provincia; ejecutando por consiguiente el envase de las labores de tabacos picados de las clases espresadas y remitiéndolas al consumo de la misma en paquetes de una onza y paquetitos de á media; y la propia Direccion lo participa á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que deberá dar la mayor publicidad á la resolucion de S. M. para que llegue á noticia del público; y trasladarla á esa Administracion de Estancadas con encargo espreso de que tanto ella cuanto las espendedurías han de llevar cuenta separada de los paquetes de uno y otro peso para que haya la debida claridad y distincion en la parte de contabilidad; sirviéndose V. S. además darme aviso del recibo de esta orden.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 16 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrillo de Sepúlveda, pueblo de 35 vecinos. Los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, al presidente de la corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Segovia 15 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

*Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.*

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento del Moral en solicitud de que se le perdone alguna parte de su contribucion territorial del presente año por haber sufrido los campos de su término, en el día 2 de Julio último, un fuerte nublado de granizo y agua que ha destruido sus cosechas; se hace saber por medio del presente anuncio á todos los pueblos de la provincia, para que en el término de treinta dias desde el de la fecha, espongan cuanto se les ofrezca y parezca, en la inteligencia que el importe del perdon que se acordare, ha de cubrirse por repartimiento entre todos los demás pueblos á prorrata con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1851. Segovia 11 de Setiembre de 1852.—Agapito Gozálo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Seminario Conciliar de Segovia.*

Los jóvenes que hayan de continuar ó empezar sus estudios en este Establecimiento acudirán á matricularse desde el día 15 del corriente hasta el último del mismo inclusive. Para los que deban ser examinados se señalan los dias 26, 27 y 28. Todos se presentarán el 1.º del próximo Octubre en que se verificará la solemne apertura del curso académico, teniendo entendido que en adelante rejirá un plan de estudios dado esclusivamente á los Seminarios, á cuyas disposiciones deberán acomodarse para ganar curso; y siendo una de ellas la que designa los libros de texto que han de manejar los escolares cuidarán de adquirirlos con tiempo á fin de que pueda darse debidamente principio á la enseñanza, como tambien venir dispuestos á solventar los derechos de matrícula y prueba de curso que designe el citado plan.—El Rector, Vicente Presencio Blanco.



### Junta de la Deuda pública.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la décima subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho reales en esta forma:

- 1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
  - 500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producido del 20 por 100 de propios.
  - 63,169 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de deuda amortizable de primera clase.
  - 301,599 Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en las subastas de 30 de Abril y 30 de Agosto últimos.
- 
- 1.864,768

De la referida suma se invertirán:

813,169 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, núm. 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.»

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán 781,599 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1.864,768

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 10 de Setiembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Octubre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . . . reales vellon nominales en Deuda . . . . . al cambio de . . . . . y . . . . . centavo . . . . . por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Madrid 30 de Setiembre de 1852.

#### Instituto de 2.ª enseñanza de Segovia.

El dia 20 del mas próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el remate de arrendamiento de las heredades, que en el pueblo de las Pedrajas de San Esteban provincia de Valladolid, pertenecen á dicho establecimiento literario, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del que suscribe, y el tipo de 340 rs. de renta anual; dicho acto se celebrará en el despacho de S. Sria. el Sr. Director en el mismo local del Instituto y con asistencia del mencionado Secretario. Segovia 19 de Setiembre de 1852.—V.º B.º El Director, Dr. Valcarce.—El Secretario, Romualdo Becerril.



**Ayuntamiento de Aguilafuente.**

Siendo requisito indispensable para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza perteneciente al año próximo venidero de 1853, la presentacion de las relaciones que marcan los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se hace saber por medio del presente, á fin de que todos los hacendados forasteros que poseen bienes rústicos ó urbanos, y cualquiera otro objeto, sujeto á amillarse para contribuir en esta villa, por radicarse en su término, hagan la presentacion de dichas relaciones en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, en esta Secretaria de Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado sin verificarlo perderán todo derecho á reclamar de agravio segun está mandado, y se efectuará el amillaramiento por el formado para el presente año. Aguilafuente 13 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Juan Herrero.

**Alcaldía de Vegafria.**

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formacion del cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año de 1853, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan en este término fincas rústicas y urbanas sujetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presentarán al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las que á cada uno corresponda con sujecion al modelo adjunto á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, con la advertencia de que pierden el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles los contribuyentes vecinos forasteros que dejen de presentar las oportunas relaciones dentro del término que queda prefijado, procediendo de oficio á su costa en caso necesario. Vegafria 2 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Manuel de Cardava.

Se saca á pública subasta por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, y con con el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, la recomposicion de la venta de Gudillos, y Casa consistorial de dicha villa, reconocida y presupuestada la primera en 10200 rs. y la segunda en 7378 rs.; si alguna persona quiere hacer postura, se presentará ante dicho Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, estando acordado para su remate el dia 21 del presente desde las once de su mañana en adelante. Espinar 9 de Setiembre de 1852.—El Teniente Alcalde, Valentin Ordoñez.

D. Tomas Hernandez, Alcalde constitucional y Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma.

Hago saber: que en este juzgado se hallan ocupadas dos caballerias mulares y una caballar de las señas que al final se expresan que fueron recogidas el 16 de Agosto último por los guardias civiles de este destacamento con las personas de Pedro

**Precios corrientes en la 2.ª quincena de Agosto último.**

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar. . . . .	18	11	11	40	26	70	15
Santa María de Nieva. . . . .	21	12	12	65	24	54	16
Riaza. . . . .	22	14	13	45	20	67	11
Sepúlveda. . . . .	20	12	12	49	23	61	9
Segovia. . . . .	24	15	13	59	27	61	24

Segovia 14 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Carretero y su muger; Gregorio Alonso y Gregoria de la Iglesia, quienes en principio de dicho mes y el de Julio caminaban segun los pasaportes por tierra de las provincias de Avila y Segovia. Y apareciendo sospechas fundadas de la procedencia ilegítima de dichas caballerias, se hace notorio por medio de este anuncio para que las personas que se crean sus verdaderos dueños se presenten á reclamarlas, pues justificada competentemente la propiedad, le serán entregadas previo el pago de los gastos que hayan ocasionado en el depósito. Ledesma y Setiembre 6 de 1852.—Tomas Hernandez.—Por su mandado: Miguel Fuentes Arroyo.

**Señas de las caballerias.** Una jaca de pelo negro, edad entrada en 5 años, de seis cuartas escasas, con una estrella en la frente, lunar entre los hollares y bebe en blanco con el superior entero, lunares tambien blancos en los costillares, y un lunar en el talon interno del pie derecho, sin hierro.

Un macho de pelo negro, alzada seis cuartas y media, lunares blancos en los costillares, rozado de la collera, capon, cerrado. Y el otro de pelo negro tambien de cuatro años, capon, alzada seis cuartas y media.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.**

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de Villaviciosa de Odon, dotada con 2190 rs. anuales pagados de fondos de propios por trimestres vencidos, casa y retribuciones de las niñas, que ascenderán á 200 rs. al año. Dicha plaza debe proveerse por oposicion en el mes de Noviembre inmediato, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 7 de Junio de 1850. Madrid 10 de Setiembre de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se venden los pastos de esta próxima invernada de la dehesa de Corralejo, una legua de Talavera, y linda con Salinas y Soto de los dos Rios: la persona que quiera interesarse en ellos, lo puede hacer desde el dia 25 del corriente presentándose en casa de D. Miguel Berrocal, que vive en la parroquia del Salvador, calle de los Cañucos núm. 6, quien tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

El dia 10 del actual á media mañana ha desaparecido del término de Revenga una pollina pequeña, negra, cerrada, en pelo, propia de Silvestre Arcones, vecino del pueblo de la Torre de Valde S. Pedro, se suplica á la persona que la haya recojido, avise á su dueño, quien abonará los gastos que haya causado y dará una gratificacion.